

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	CLARA INÉS GONZÁLEZ DE BERNAL
RADICACION	253863184001202100139

1. OBJETO A RESOLVER

Presentado por el apoderado judicial que adelanta el trámite de liquidación de la herencia de la causante CLARA INÉS GONZÁLEZ DE BERNAL, el trabajo de partición encomendado procede el Despacho a su estudio.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

El 25 de marzo de 2021 se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA de la causante CLARA INÉS GONZÁLEZ DE BERNAL, a petición de sus hijos y su esposo sobreviviente; en la misma oportunidad, se dispusieron las ordenes pertinentes a la disolución y estado de liquidación de la sociedad conyugal a la que perteneció la causante, el emplazamiento de las personas interesadas, la facción de inventario de los bienes relictos y el reconocimiento de quienes invocaron y acreditaron su calidad de cónyuge sobreviviente e hijos: DRIGELIO BERNAL MORALES, ANDREA, ZULMA IDALY y CÉSAR AUGUSTO BERNAL GONZÁLEZ.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de CLARA INÉS GONZÁLEZ DE BERNAL y la existencia de sus dos (2) hijas y su esposo

sobreviviente; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de bienes en cabeza de la causante.

2.3. TRAMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia verificada el 17 de agosto de 2021, se recibió de parte del abogado de los interesados reconocidos, el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos en la que se relacionaron tres (3) bienes inmuebles, debidamente identificados por sus características y linderos, sin pasivos.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderada judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEORICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto CLARA INÉS GONZÁLES DE BERNAL, identificada en vida con la cédula 20822834, fallecida el 25 de agosto de 2014; una herencia, conformada por tres (3) bienes inmuebles, debidamente relacionados en la diligencia de inventarios, que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia realizada el 17 de agosto del 2021 y unos asignatarios que son sus tres (3) hijos ANDREA, ZULMA IDALY y

CÉSAR AUGUSTO BERNAL GONZÁLEZ y su cónyuge sobreviviente DRIGELIO BERNAL MORALES.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber sucesoral se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

Así, revisado el escrito de partición se ha podido verificar que el apoderado partidor relacionó el acervo herencial, identificando cada uno de los tres (3) bienes inmuebles, por sus características y linderos particulares, así como su tradición.

A renglón seguido procedió a liquidar la sociedad conyugal conformada por la causante CLARA INÉS GONZÁLEZ DE BERNAL y DRIGELIO BERNAL MORALES y a constituir las hijuelas correspondientes para adjudicar uno de los bienes, en común y proindiviso entre los hijos y los dos (2) restantes al cónyuge sobreviviente, en pago de sus derechos herenciales y gananciales, en su orden.

Verificado, entonces, que el apoderado cumplió los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso y las indicaciones de sus mandantes, como quiera que le adjudicó la totalidad de la masa herencial a los hijos y cónyuge sobreviviente, debidamente reconocidos, procede la homologación del trabajo presentado.

4. DECISION

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Bogotá Zona Sur y Acacias, Meta. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTESTADA** de la causante **CLARA INÉS**

GONZÁLEZ DE BERNAL, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20822834, visto a folios 112 a 126 del cuaderno principal del expediente.

SEGUNDO: **ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y de esta providencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-40034874, 166-106363 y 232-35087 de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá Zona Sur, La Mesa, Cundinamarca y Acacias, Meta, en su orden. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).

TERCERO: **ORDENAR**, cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA